



Radicado 050013110005 2023 00383 00

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a correr el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, el abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO debe allegar el poder debidamente conferido por el demandado, JORGE ENRIQUE FRANCISCO LONDOÑO VÁSQUEZ, toda vez que se indica como anexo de la demanda, junto con algunos otros, pero no fueron aportados. Lo anterior so pena de tener por NO contestada la demanda.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, deberá adecuarlas a la naturaleza del trámite que se pretende adelantar (artículos 593 y 598 C. Gral del P.); igualmente, allegará los documentos que dan cuenta que el señor JORGE ENRIQUE FRANCISCO LONDOÑO VÁSQUEZ es propietario del inmueble del cual se pretende la medida, al igual que socio de las diferentes entidades a las cuales refiere en su escrito.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a44da4b79c309b3c587082b1ec804117510a3ab4b83151e9a7d59d39e34ffc**

Documento generado en 08/05/2024 01:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>